

CONSTANTINA

Don Mario Martínez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2009, acordó aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de la referida ordenanza (Anexo Único), de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2204, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Constantina a 25 de septiembre de 2009.—El Alcalde Presidente, Mario Martínez Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39/1988.

En cada momento la Empresa concesionaria de suministro y distribución de agua, asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º—Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua a la población, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares..

Artículo 3.º—Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de suministro de agua.

También tendrán consideración de contribuyentes, los propietarios de los inmuebles de las viviendas o locales cuyos ocupantes se beneficien del servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º—Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—Cuota Tributaria

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, IVA no incluido:

1.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refieren los siguientes apartados:

- A) Cuota de Servicio
- B) Cuota de Consumo.

2.- La Cuota de Contratación es la compensación que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

En el caso de cambio de titularidad en el Contrato en vigor, las tasas devengadas son diferentes a las establecidas por nuevas contrataciones.

3.- Las tarifas serán las siguientes:

3.1 Derechos de Acometida:

Factor A (Fontanería y obra Civil): 12,0000 €

Factor B (Industrias y edificaciones): 0 €

3.2 Cuota de contratación:

<i>Calibre contador</i>	<i>Cuota de contratación</i>
13 mm.	35,0500 €
20 mm	67,2800 €
25 mm	79,3200 €
30 mm	96,3500 €
40 mm	132,4100 €
50 mm	168,4700 €
3.3 Fianzas según calibre del contador	
13 mm	51,8700 €
20 mm	79,8000 €
25 mm	99,7500 €
30 mm	119,7000 €
40 mm	159,6000 €
50 mm y superiores	199,5000 €

Las fianzas han de hacerse efectivas en caso de cambio de titularidad y de nuevas contrataciones.

3.4 Cuota fija o de servicio: 4,00 €/trimestre

3.5 Cuota variable: Suministros domésticos:

De 0 a 15 m³/trimestre: 0,1600 €/m³.

De 16 a 25 m³. /trimestre: 0,3400 €/m³.

De 26 a 35 m³/trimestre: 0,6100 €/m³.

Mas de 35 m³. /trimestre, por cada m³ que sobrepase: 1,0000€/m³

3.6 Cuota variable, suministro comercial e industrial:

Hasta 25 m³/trimestre: 0,4200 €/m³

De 26 a 35 m³/trimestre: 0,5900 €/m³

De + de 36 m³/trimestre: 1,0000 €/m³

3.6.1 Cuota Fija o de servicio: 5,0000 €/trimestre

3.7 Organismos oficiales:

Cuota única de 0,2200 €/m³

3.8 Suministro instalaciones esporádicas, e instalaciones provisionales con una duración no superior a los cinco días:

Cuota única: 16,20 €

3.9 Los cambios de titularidad de los contratos en vigor se efectuará el depósito de la fianza conforme se recoge en el apartado 3.3 de la presente Ordenanza

El Gasto de reconexión a la red, será exigible cuando se ha hecho efectivo el corte de suministro, siendo igual que la cuota de contratación que corresponda.

Artículo 6.º—Periodo impositivo, devengo e ingreso

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año.

2.- La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día del comienzo no coincida con el año natural en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, con la periodicidad indicada en la cuota de la tasa.

Artículo 7.º—Gestión

Sobre la suspensión del servicio y demás extremos no regulados en la presente Ordenanza, se remite a lo aprobado en el Decreto 120/91, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 8.º—Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y siendo de aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

253W-12859

ESTEPA

Doña Inmaculada Ruiz Mairén, Alcaldesa (por sustitución Decreto 2069/2009), del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley general Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre, al no resultar posible practicar la notificación al deudor que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal que consta en las actuaciones (o por haberse ausentado de dicho domicilio e ignorarse su actual paradero, habiéndose intentado por dos veces), mediante el presente anuncio se les cita para que comparezca por sí o por medio de representante en el Ilmo. Ayuntamiento de Estepa sito en Pza. del Carmen número 1, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Transcurrido dicho plazo de quince días naturales si no hubiese comparecido el citado, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Periodo de pago voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de Apremio: (Art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el art 161 de esta Ley.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del art. 62 de esta Ley para deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa cabe recurso potestativo de reposición a interponer en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la práctica de la notificación ante el órgano que lo dictó o directamente recurso contencioso-administrativo ante el ante el Juzgado contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación. De presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponer de nuevo dicho recurso. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116, 117, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

Citado a comparecer:

DNI/NIF.	Sujeto Pasivo.	Domicilio Fiscal.	Concepto.	Importe Eur.
X05571430W	Condren Christine Amelia.	C/. Cruz, 10. 41560 Estepa (Sevilla)	IVTNU Exp. 09/JMM/1221.316	122,13

Estepa a 21 de agosto de 2009.—La Alcaldesa, Inmaculada Ruiz Mairén.

35W-11750

FUENTES DE ANDALUCÍA

Corrección de errores

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que mediante Decreto de Alcaldía número 236/09, de fecha 10 de septiembre de 2009, se adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.—Modificar las Bases por las que se ha de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales en los siguientes términos:

Rectificar el contenido de la Base 3 relativa a «Requisitos de los aspirantes» en su apartado b), así cuando señala, «Tener dieciocho años de edad», debe decir «Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco».

Segunda.—Conceder un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación de solicitudes para participar en las referidas pruebas selectivas.

Tercera.—Publicar la presente resolución en los diarios oficiales correspondientes para su conocimiento y efectos oportunos.

En Fuentes de Andalucía a 16 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

8W-12652